



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: RAFAEL CUSTODIO LOPEZ GARCIA. Demandado: ROSA CECILIA GALOFRE GOMEZ Expediente No. 23-001-31-05-003-2019-00311-00.

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del presente proceso Ordinario Laboral contra el auto de fecha 18 de Agosto de 2021.

DECISION ATACADA

El proveído objeto de la inconformidad, es el de fecha 18 de agosto de 2021, por medio del cual se aplazó la audiencia del artículo 80 CPTSS y se señaló nueva fecha para el día 18 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado judicial de la parte demandante presenta en el recurso de reposición conforme los siguientes argumentos:

"Nuevamente se aplaza una audiencia programada desde hace más de 07 meses. entendemos la situación tecnológica, intelectual y económica de los testigos y la misma situación sucede con mis prohijados, pero es deber del despacho tratar en lo posible de no APLAZAR más este proceso, dado que un aplazamiento en nada cambia la calidad de los testigos y personas que van a comparecer. Es por ello que se solicita una fecha cercana para esta segunda audiencia y dejo sentado que en la primera audiencia expuse a la señora Juez estas mismas situaciones que hoy acoge el apoderado de la parte demandada."

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION.

En atención al artículo 319 del CGP, se corrió traslado a la parte demandada, por secretaría, en donde manifestó lo siguiente:

"1. Con relación a la réplica que realiza el apoderado de la parte demandante, no se ha querido aplazar la audiencia por nuestro capricho, sino que se ha dado por situaciones justificables, como fue el primer aplazamiento donde la señora ROSA GALOFRE, tenía una incapacidad de aislamiento por su tratamiento médico, totalmente comprobado con las pruebas que se aportaron. 2. Ahora con el último aplazamiento se debió como se expuso por no contar los testigos con celular e internet para realizar la audiencia. No obstante, mal haría mi cliente y mi persona llevar a los testigos a la misma casa de la señora ROSA GALOFRE o a mi oficina, eso conllevaría a posibles nulidades y daría mucho de qué hablar para la recta administración de justicia, ya que los protocolos de la audiencia indica que los testigos no pueden estar en el lugar de la oficina del abogado o de los demandantes y/o demandados. 3. Solicito que se deje la fecha estipulada para llevar a cabo dicha diligencia como lo indica los autos respectivos y con relación a la practica de pruebas."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Introduciéndonos en el análisis del recurso interpuesto, evidenciamos que efectivamente los aplazamientos que se han ordenado para la celebración de la audiencia del artículo 80 CPTSS, han sido por solicitud de la parte demandada, en virtud de los argumentos que el Despacho encontró atendibles en dichas oportunidades, ello ante la transcendencia de la etapa procesal en que se halla el proceso, a fin de garantizar los derechos de los sujetos procesales, circunstancias que motivaron en esta segunda oportunidad, programar como nueva fecha el día 18 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., por la apretada agenda del Juzgado, sin embargo, reexaminando la misma, constata esta Judicatura que se ha habilitado una data más próxima a la asignada atendiendo que de manera excepcional suceden particularidades en otros procesos que lo permiten, haciendo posible acceder a lo deprecado por la parte recurrente por considerarlo ajustado a derecho y en busca de un equilibrio de las partes, por lo que se modificará el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 18 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de modificar la fecha señalada para celebrar la audiencia del artículo 80 CPTSS, en consecuencia, fíjese como nueva data para tal fin el día 04 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., en armonía con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB..

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Código de verificación:

0c8839abe4a56590f317e497d9c20e33c7679bbbfeb60bfa7d8993001c4dbbb8

Documento generado en 08/09/2021 08:53:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>